



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0278

El 27 de junio de 2023, la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización empresarial de la sociedad Andesano S.A.S., ahora bien, el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, establece que *“partir de la apertura del proceso de reorganización **no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles** con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.”*

Así las cosas, este asunto se trata de un proceso de restitución de bien mueble con fundamento en la causal de la mora en el pago de cánones el cual fue admitido con posterioridad a la apertura de la reorganización, por lo tanto, no podía iniciarse este proceso, por lo tanto, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la admisión de la demanda, inclusive.

SEGUNDO: REMITIR, por secretaría, el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que el asunto sea incorporado al proceso de Reorganización Empresarial e la sociedad Andesano S.A.S.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM